

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO SONORENSE REGULADOR DEL BACANORA, REPRESENTADO POR LA MTRA. VIANEY DEL RIO GUERRA, Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONSEJO” Y POR LA OTRA PARTE, EL C. FERNANDO MIRANDA SALAZAR, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES ESTÁN CONFORMES, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL CONSEJO” QUE:

I.1 Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Economía del Estado de Sonora, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Fomento para la Producción, Industrialización y Comercialización de Bacanora del Estado de Sonora.

I.2 Que conforme a las facultades que le otorga los artículos 8 y 9 de la Ley de Fomento para la Producción, Industrialización y Comercialización de Bacanora del Estado de Sonora tiene como objeto, promover y coordinar las acciones tendientes a mejorar los términos de comercialización del bacanora; regular en la esfera de sus atribuciones, la calidad en los procesos de producción y las actividades necesarias para la obtención de la bebida bacanora; promover la capacitación de los productores, la inversión en los rubros de agricultura, industria y comercialización del bacanora e impulsar de manera integral la cadena productiva del bacanora.

I.3 Que su representante, la Mtra. Vianey del Rio Guerra, acredita su personalidad como Directora del Consejo Sonorense Regulador del Bacanora, según nombramiento fecha 16 de abril de 2023, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, y cuenta con las facultades establecidas en el artículo 19 de la Ley de Fomento para la Producción, Industrialización y Comercialización del Bacanora del Estado de Sonora, entre ellas, para celebrar el presente contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 19, fracción III de la misma ley.

I.4 Que cuenta con los recursos para la erogación del pago de la prestación de servicios objeto del presente Contrato.



I.5 Que la ejecución, supervisión y seguimiento de los compromisos adquiridos por “EL CONSEJO” en virtud de la suscripción del presente Contrato, se ejecutarán a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

I.6 Que para los fines y efectos legales de este Contrato, señala como su domicilio el ubicado en las calles Boulevard Paseo Río Sonora y Comonfort, Centro de Gobierno, edificio Sonora, 3er nivel en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

I.7 Que la persona que sea asignada como administrador de proyecto por parte de “EL CONSEJO”, tendrá solamente las facultades para la integración del expediente y no manejará recursos económicos.

I.8 Que ha verificado que “**EL PRESTADOR**” cumple con los requisitos legales, técnicos y administrativos para practicar los servicios objeto de este Contrato y requiere de ellos.

I.9 El presente Contrato se adjudicó a través del procedimiento de adjudicación directa, con fundamento legal en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado De Sonora.

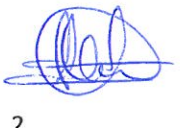

II. DECLARA “EL PRESTADOR” BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

II.1 El **C. FERNANDO MIRANDA SALAZAR**, es de nacionalidad mexicana, mayor de edad tal y como lo acredita en su credencial oficial con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con número [REDACTED], de estado civil casado, en pleno uso de sus facultades mentales, Médico Veterinario Zootecnista y que su principal actividad económica es la de prestar servicios profesionales en materia de consultoría en temas relacionados con el Bacanora.

II.2 Que es una persona física que se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número: [REDACTED].

II.3 Es su deseo, celebrar el presente Contrato, para efectos de prestar sus servicios profesionales.

II.4 Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales en los términos que establece el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Código Fiscal de la Federación.



II.5 Que tiene los conocimientos, la experiencia, capacidad técnica y que cuenta con todos los elementos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones objeto del presente Contrato

II.6 Conoce los alcances del objeto del presente Contrato, que cuenta con los elementos profesionales necesarios para su correcta ejecución y ofrece disponibilidad de comunicación constante con “EL CONSEJO” para tratar los asuntos relativos a este Contrato en el domicilio de la presente contratante o por la vía telefónica e internet.

II.7 Que acepta la normatividad civil y administrativa del Estado de Sonora en materia de contratos de prestación de servicios.

II.8 Que para fines del presente Contrato tiene como domicilio el ubicado en calle

III.- DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Contrato, y manifiestan que en su celebración no existe vicio alguno del consentimiento, por lo que renuncian a cualquier acción derivada de lo anterior.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA SUSCRIPCIÓN, EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato es porque “EL PRESTADOR” brinde a “EL CONSEJO” el servicio de Levantamiento de censo de personas productoras de bacanora (vinatas) dentro de la Denominación de Origen del Bacanora, Asesoramiento a personas productoras de bacanora (vinatas) dentro de la denominación de origen del bacanora sobre requerimientos para la certificación de la NOM-168-SCFI-2004, Asesoramiento de registro de proceso en bitácoras como requisito indispensable en la certificación de la NOM-168-SCFI-2004, Localización y registro de predios con plantaciones y viveros de *Agave angustifolia* para la elaboración de bacanora,



Asesoramiento a personas productoras de bacanora para eficientar procesos y mejorar rendimientos.

SEGUNDA.- ACCIONES. “EL PRESTADOR” se obliga a realizar todas las actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del presente Contrato, sin poder ejecutarlas a través de terceros, rindiendo un informe de manera mensual.

TERCERA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO. “EL CONSEJO”, se compromete a pagar a “EL PRESTADOR” por los servicios objeto del presente Contrato la cantidad \$79,500.00 (son setenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado. Asimismo, “EL PRESTADOR” acepta que de dicho importe “EL CONSEJO” realice las retenciones del impuesto sobre la renta que corresponda.

CUARTA.- VIGENCIA. “EL PRESTADOR” se obliga con el objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera de este instrumento a partir del 01 de octubre de 2023 y hasta el día 31 del mes diciembre del año 2023.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. “EL CONSEJO” efectuará tres pagos a “EL PRESTADOR” por la cantidad de 26,500.00 (son veinte y seis mil quinientos PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado de manera mensual previa presentación y aceptación de su informe de actividades.

Asimismo, para efectuar los pagos referidos en la cláusula QUINTA del presente contrato, “EL PRESTADOR” presentará sus recibos o facturas correspondientes a dichos gastos al momento de que los mismos se generen, debiendo anexar a la factura de los servicios, el informe de las acciones realizadas que amparen tales gastos.

En ningún caso se efectuarán los pagos, si no se presentan los recibos o facturas respectivas.

SEXTA.- RELACIONES LABORALES. Tanto “EL CONSEJO”, como “EL PRESTADOR” aceptan que la relación de este Contrato no es de naturaleza laboral y por tanto es y será regulado por las disposiciones del Código Civil para el Estado de Sonora.

SÉPTIMA.- IMPUESTOS Y DERECHOS. “EL CONSEJO” pagará el Impuesto al Valor Agregado que Resulte y “EL PRESTADOR”, en su caso cubrirá los derechos inherentes.

OCTAVA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE “EL PRESTADOR” se obliga a:



1. Realizar con eficiencia y oportunidad, las actividades profesionales que se le encomienden, efectuando las actividades detalladas en la cláusula primera, así como las que se deriven y le sean asignadas por "EL CONSEJO".
2. Presentar a "EL CONSEJO", los informes de las actividades que realice durante la vigencia del presente Contrato, tal cual se indica en la cláusula Quinta, así como la de proporcionar cualquier dato o documento relativo a sus servicios profesionales que se le requieran.
3. Presentar a "EL CONSEJO", los documentos que le sean requeridos para la integración de su expediente como proveedor del Gobierno del Estado de Sonora.

"EL PRESTADOR" será el único responsable de la ejecución de los servicios profesionales y se hará cargo de los recursos que se ocupe para su cumplimiento.

"EL CONSEJO" cubrirá -cuando sea necesario- los gastos inherentes a las comisiones que en relación con los servicios profesionales provenientes de este contrato se designen al "PRESTADOR", siempre tomando como referencia máxima las tarifas y presupuesto que para tal efecto se establezcan. La validez de estos gastos deberá estar respaldada por un oficio de autorización emitido por el "EL CONSEJO" al que se anexará el reporte de actividades realizadas en dichas comisiones, detalladas por parte del "PRESTADOR".

NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. "EL CONSEJO", la C.P. FRANCISCA DIAZ BROWN, Directora de Administración y Finanzas del Consejo Sonorense Regulador del Bacanora o el(la) servidor(a) público(a) que ocupe la titularidad de dicha dirección, es responsable de la administración del presente Contrato, quien tendrá en todo tiempo derecho de supervisar el estricto cumplimiento del objeto del mismo, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe "EL PRESTADOR".

DÉCIMA.- INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Contrato por alguna de estas, la otra podrá exigir de la parte incumplida su cumplimiento, o bien optar por la rescisión administrativa del presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen que cuando ocurran causas justificadas o de interés general que den origen a la terminación anticipada del presente Contrato imputables a "EL PRESTADOR", "EL CONSEJO" tendrá la facultad de dar por terminado el Contrato, sin responsabilidad alguna y estableciendo de inmediato las condiciones para dar por terminados los compromisos adquiridos.



“EL PRESTADOR” no podrá estar inhabilitado en el servicio público, ni podrá utilizar para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este Contrato a personas que se encuentren inhabilitadas en el servicio público. La contravención de lo anterior será causa suficiente para la rescisión administrativa del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN. Queda expresamente contrato por “LAS PARTES” que son causas de terminación del presente Contrato, sin responsabilidad para ninguna de “LAS PARTES”.

1. Haberse cumplido el plazo fijado en el presente Contrato
2. El Contrato expreso de “LAS PARTES”.
3. Caso fortuito o fuerza mayor.
4. Común acuerdo de “LAS PARTES”

DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. “EL CONSEJO” podrá suspender temporalmente en todo o en parte los efectos del presente Contrato por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique necesariamente la terminación definitiva del mismo. En estos casos, “EL CONSEJO” informará a “EL PRESTADOR” la duración aproximada de la suspensión y procederá a la adecuación del plazo que se justifique una vez que ordene por escrito a “EL PRESTADOR” la reanudación del Contrato.

El Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron su suspensión.

DÉCIMA TERCERA. - RESCICIÓN. El presente Contrato se podrá rescindir sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por cada una de las partes.

DÉCIMA CUARTA.- SITUACIONES NO PREVISTAS. Las situaciones no previstas en el presente Contrato y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no serán responsables por falla en la ejecución del presente contrato si es ocasionado por causa fortuitas o de fuerza mayor, tales como fuego, inundaciones, interrupciones de los medios de transporte, ordenes gubernamentales, reglamentos o restricciones que interfieran con



el presente contrato, cualquier suspensión en el cumplimiento por las razones mencionadas en esta cláusula, se limitará el periodo durante el cual dicha causa exista.

DÉCIMA SEXTA.- BUENA FE. “LAS PARTES manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en las leyes correspondientes.


Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la competencia de los tribunales estatales en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. Ambas partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se maneje derivada del presente Contrato, para ello, “EL CONSEJO” deberá señalar los documentos que entrega a “EL PRESTADOR”, que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tenga el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones aplicables, salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas a “EL PRESTADOR”, por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de “LAS PARTES” antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada revelar.

“EL PRESTADOR” se compromete a que en el momento de la terminación de este contrato o cualquier momento en que “EL CONSEJO” lo solicite, devolverá o entregará a “EL CONSEJO” según sea el caso todo documento o información que pudiera haber recibido o producido como resultado de la prestación de sus servicios.

“EL PRESTADOR” limitará el uso y circulación de toda información por virtud de este contrato pertenezca a “EL CONSEJO”, quedando entendido que toda distribución de información confidencial sin el previo consentimiento por escrito de “EL CONSEJO”, será responsabilidad de “EL PRESTADOR”, y el pago de los daños y perjuicios que se causen será sancionado conforme lo dispongan las leyes aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. - DISCREPANCIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato es producto de su buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o



7

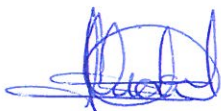
ejecución, "LAS PARTES" resolverán de mutuo acuerdo y considerarán, de ser necesario, la intervención directa de los titulares de cada una de ellas.

Para tales efectos, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas y sean objeto de alguna controversia entre "LAS PARTES", serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito y estar firmadas por sus representantes, debiéndose anexar al presente como partes integrantes del mismo.

DÉCIMA NOVENA.- LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la aplicación de las leyes del Estado de Sonora y a la jurisdicción de los tribunales con sede en Hermosillo, Sonora, renunciando desde ahora, a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR Y LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS, Y ENTERADAS ESTAS DE SU VALOR, CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO Y RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA AL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

POR "EL CONSEJO"



MTRA. VIANEY DEL RIO GUERRA
DIRECTORA GENERAL DEL
CONSEJO SONORENSE
REGULADOR DEL BACANORA

POR "EL PRESTADOR"



C. FERNANDO MIRANDA SALAZAR

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO



C.P. FRANCISCA DIAZ BROWN
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESTIGOS



LIC. ANEL KORAIMA GUERRERO PARRA
JEFA DE DEPARTAMENTO DE
PLANEACION Y CONTROL



LIC. JESUS TADEO YEPÍZ ALVAREZ
DIRECTOR DE PROYECTOS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRA EL CONSEJO SONORENSE REGULADOR DEL BACANORA Y EL C. FERNANDO MIRANDA SALAZAR, EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.